

## RESOLUCIÓN 599- 28-CONATEL-2006

### CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CONATEL

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 10 innumerado tercero, literal l) de la Ley Reformativa a la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada, establece que es competencia del CONATEL la aprobación de los presupuestos de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y la Superintendencia de Telecomunicaciones; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 41 literal i) del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones que señala que es atribución del CONATEL aprobar el presupuesto de funcionamiento del CONATEL, de la Secretaría y de la Superintendencia de Telecomunicaciones de conformidad con la ley.

Que mediante Resolución 002-01-CONATEL-2006 del 12 de enero de 2006, el CONATEL aprobó el presupuesto consolidado del Consejo Nacional de Telecomunicaciones y la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones para el ejercicio económico del año 2006.

Que el CONATEL para el cumplimiento de sus actividades tiene la necesidad de movilizar a sus directivos y personal a diferentes lugares dentro y fuera del país.

Que el CONATEL con fundamento en las disposiciones constantes en la Ley Especial de Telecomunicaciones reformada y el Reglamento para la Administración de Recursos Humanos de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, con Resolución 501-26-CONATEL-2002 de 8 de octubre de 2002, expidió el Instructivo para el Pago de Viáticos, Alimentación, Subsistencias y Gastos de Transporte de los Servidores de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y CONATEL.

Que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones mediante Resolución 474-23-CONATEL-2002, dispuso que el cálculo de viáticos y subsistencias de los funcionarios y empleados del Consejo Nacional de Telecomunicaciones y Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, que sean declarados en comisión de servicio en el exterior y en el interior del país, se sujete a las normas citadas por el señor Procurador en oficio 25442 del 8 de agosto del 2002.

Que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones mediante Resolución 485-19-CONATEL-2003 de 31 de julio del 2003, aprobó el Reglamento para el pago de viáticos, transporte, subsistencia, alimentación y dietas de los Miembros, Servidores y Funcionarios del Consejo Nacional de Telecomunicaciones.

Que mediante Resolución SENRES-2006-000104, el Secretario Nacional Técnico de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, resuelve expedir el Reglamento para el pago de viáticos en el exterior para dignatarios, autoridades, funcionarios y servidores del sector público.



En ejercicio de las facultades,

**RESUELVE:**

Expedir el **“INSTRUCTIVO PARA EL PAGO DE VIÁTICOS, SUSBSISTENCIAS Y GASTOS DE TRANSPORTE DE LOS MIEMBROS Y SERVIDORES DEL CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES”**

**Artículo 1.** Para el pago de viáticos, movilizaciones, subsistencias, alimentación y gastos de transporte de los funcionarios y empleados del Consejo Nacional de Telecomunicaciones, contemplados en la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, se sujetarán a las siguientes disposiciones:

**Artículo 2.** El viático es el estipendio monetario o valor diario que reciben los funcionarios, empleados y trabajadores del Consejo Nacional de Telecomunicaciones, amparados en la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, para sufragar los gastos de alojamiento y alimentación que ocasionen durante la comisión de servicios y por razones de trabajo deban pernoctar fuera de su domicilio habitual.

**Artículo 3.** La subsistencia es el estipendio monetario o valor destinado a sufragar los gastos de alimentación de los funcionarios, empleados y trabajadores del CONATEL, declarados en comisión de servicios y que tengan que desplazarse fuera del lugar habitual de trabajo hasta por una jornada diaria de labor y siempre que el viaje de ida y de regreso se efectúe el mismo día. El valor será igual al 50% del valor fijado como viático.

**Artículo 4.** Se reconocerá el pago por alimentación, cuando la comisión deba realizarse fuera del lugar habitual de trabajo, en un cantón o lugar que se encuentre dentro del perímetro o área geográfica provincial o cuando la comisión se efectúe al menos por seis horas. El valor será igual al 25% del valor fijado como viático.

**Artículo 5.** Los gastos de transporte son aquellos en los que incurren por la movilización de los funcionarios, empleados y trabajadores del CONATEL, declarados en comisión de servicios y que tengan que desplazarse fuera del lugar habitual de trabajo pudiendo ser éstos aéreos, fluviales o terrestres. Cuando se utilicen vehículos de la institución no se reconocerá valor alguno por movilización a los funcionarios, empleados y trabajadores declarados en comisión de servicios y solamente se asignará un fondo al conductor para gastos de combustible y lubricantes por un valor estimados en función al número de días y recorrido a efectuar. Valor que será justificado por el conductor previo al visto bueno del funcionario comisionado de más alta jerarquía.

GA

o

**Artículo 6.** Cuando por necesidades de servicio la comisión estuviere integrada por servidores de diferente nivel, todos lo integrantes de la misma, a excepción del personal de servicio, recibirán el valor del viático diario determinado para el funcionario de mayor jerarquía.

**Artículo 7.** Los Asesores, Profesionales Especializados, Consultores contratados directamente pro el CONATEL, se acogerán al presente instructivos siempre y cuando se prevea y se justifique en los respectivos contratos.

**Artículo 8.** Las Comisiones de Servicios en el país, se pagarán conforme a la Resolución SENRES-2004-0191:

- a) Los valores correspondientes a los viáticos en el interior se pagarán acogándose a la división zonal establecida en el cuadro adjunto.
- b) Para efectos del cálculo de viáticos, se establecen los siguientes parámetros referenciales de las jerarquías administrativas de los servidores del CONATEL con su valor expresado en rangos y en dólares.

NIVELES	CONCEPTO	ZONA "A"	ZONA "B"
<b><u>NIVEL I</u></b>			
Presidente del CONATEL	Viáticos	150,00	120,00
Miembros del CONATEL	Subsistencias	75,00	60,00
<b><u>NIVEL II</u></b>			
Asesores Secretario del CONATEL Coordinador General del CONATEL Prosecretario del CONATEL Coordinadores Regionales	Viáticos	115,00	100,00
	Subsistencias	57,50	50,00
<b><u>NIVEL III</u></b>			
Profesionales con Título Superior	Viáticos	90,00	80,00
	Subsistencias	45,00	40,00
<b><u>NIVEL IV</u></b>			
Otros	Viáticos	70,00	50,00
	Subsistencias	35,00	25,00

**Artículo 9.** Los niveles administrativos para la liquidación de viáticos se registrarán por lo siguiente:

**Primer Nivel. Máximas Autoridades Institucionales.** Lo integran el Presidente del CONATEL y sus Miembros.

**Segundo Nivel. Directivo.** Lo integran: Asesores, Secretario del CONATEL, Coordinador Nacional, Coordinadores Regionales, Prosecretario del CONATEL.

**Tercer Nivel. Profesionales con Título Superior.** Lo integran los profesionales con título académico a nivel superior que desempeñan funciones acorde a su especialización y aquello que para el desempeño de sus funciones requieren de título académico otorgado por una institución a nivel superior, debidamente reconocida por el CONESUP.

**Cuarto Nivel. Otros.** Este último nivel estará integrado por servidores y trabajadores de nivel profesional administrativo de apoyo y auxiliar de las diferentes áreas.

**Artículo 10.** Las denominaciones no contempladas en los niveles antes señalados, se ubicarán en consideración a otras jerarquías que tengan funciones análogas o similares y el grado de responsabilidad e importancia dentro de la entidad.

**Artículo 11.** Normas para el cómputo. Para el cómputo de viáticos en el país se observarán las siguientes normas:

a) Para el cálculo de viáticos el país se considerará dividido en dos zonas:

**Zona A)** Comprende las capitales de provincia y las ciudades de Manta, Bahía de Caráquez, Santo Domingo de los Colorados y Salinas. Para este caso se aplicará el valor determinado para la zona A del cuadro del Art. 8 de éste Instructivo.

**Zona B)** Comprende el resto de ciudades del país. En este caso se aplicará el valor determinado para la zona B del Art. 8 del presente Instructivo.

b) Los funcionarios ubicados en las dos primeras jerarquías de la Institución recibirán por concepto de viáticos los valores determinados en el Art. 8 de éste Instructivo más un diez por ciento adicional por cada día que dure la comisión.

**Artículo 12.** Los viáticos serán liquidados por el número de días efectivamente utilizados para el cumplimiento de la comisión de servicio, por el día de retorno se reconocerá el valor equivalente a una subsistencia.

**Artículo 13.** Si la comisión de trabajo demandare un tiempo mayor al originalmente establecido, el funcionario comisionado deberá recabar la autorización respectiva por parte de su ordenador del gasto, y de ser menor el tiempo de la comisión al originalmente establecido deberá de manera inmediata reintegrar los valores no utilizados en la comisión respectiva.

**Artículo 14.** Se prohíbe declarar en comisión de servicio a los funcionarios y servidores públicos durante los días feriados o de descanso obligatorio, salvo casos excepcionales debidamente justificados por la máxima autoridad.

**Artículo 15.** Los viáticos determinados de acuerdo a las normas precedentes, se pagarán solamente para la comisiones de servicio que no excedan de treinta días laborables en un mismo lugar de trabajo. Por los días que sobrepasen de ese límite cualquiera que sea la zona que se encuentre realizando la comisión de servicios, únicamente se reconocerá un viático diario correspondiente a la zona B).

**Artículo 16.** Para aquellos funcionarios que prestan sus servicios temporales en el CONATEL, bajo la modalidad de servicios ocasionales o tercerizados y deban cumplir una comisión fuera del lugar habitual de trabajo, se les reconocerá los viáticos y demás gastos establecidos en el presente Instructivo, siempre y cuando se justifique que funcionarios de nombramientos de la Institución no pueden participar o cumplir la comisión de servicios.

**Artículo 17.** Si por circunstancias justificadas o razones de hospedaje en condiciones adecuadas los servidores en comisión de servicios deben pernoctar en una localidad distinta pero cerca aquella en que se deba cumplir la comisión, se reconocerá el viático correspondiente a la localidad que se pernocte, particular que constará en el orden de movilización y liquidación provisional o se justificará con la factura de hospedaje que deberá adjuntarse en la liquidación definitiva en caso de comisiones ya cumplidas.

**Artículo 18.** La Secretaría Nacional de Telecomunicaciones proveerá los pasajes, reconocerá o pagará los gastos de transporte en que incurran los servidores del CONATEL en comisión de servicios para trasladarse por vía aérea, marítima, terrestre, fluvial o combinación de estos medios.

**Artículo 19.** Toda solicitud de viáticos, subsistencias, se presentará con 48 horas de anticipación a la fecha prevista para inicio de la comisión, consignando los datos requeridos en el formulario "**Orden de movilización y liquidación provisional de viáticos y gastos de viaje**", en el que constará la autorización respectiva a fin de que en la Dirección General Administrativo Financiera de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones cumplan los trámites previos los pagos de viáticos, alimentación y subsistencias.

**Artículo 20.** El Presidente del CONATEL autorizará las comisiones de servicio de los servidores del CONATEL. En dicha autorización se deberá adjuntar el respectivo oficio o memorando en el que conste el personal designado, objeto de la comisión, el tiempo previsto, así como la respectiva orden de movilización y liquidación provisional de viáticos.

**Artículo 21.** Los viáticos, subsistencias, gastos de transporte y alimentación serán liquidados por los beneficiados dentro de los cinco días siguientes, contados desde la fecha de conclusión de la comisión. Para el efecto se utilizará el formulario "**Liquidación definitiva de viáticos**" en el cual se



consignarán los datos y valores reales relacionados con la comisión de servicios. La liquidación definitiva de viáticos será remitida a la Dirección General Administrativa Financiera de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, adjuntando el informe aprobado por el Presidente del CONATEL, los boletos aéreos, marítimos o terrestres utilizados y otros documentos que sustentan la comisión y pago.

El incumplimiento injustificado en la presentación del informe en el plazo previsto dará lugar al descuento correspondiente.

**Artículo 22. Viáticos al Exterior.** Los servidores del Consejo Nacional de Telecomunicaciones, que fueren declarados en comisión de servicios al exterior percibirán los valores establecido en la Resolución SENRES-2006-000104, de acuerdo al siguiente detalle:

NIVEL 1	Presidente del CONATEL Miembros del CONATEL	USD \$ 250,00
NIVEL 2	Asesores, Secretario del CONATEL, Coordinador Nacional, Coordinadores Regionales, Prosecretario del CONATEL.	USD \$ 200,00
NIVEL 3	Otros Funcionarios	USD \$ 192,00

**Artículo 23.** Para el cálculo del valor diario del viático, se aplicará la escala señalada en el artículo anterior y el coeficiente fijado para cada país y ciudad, de acuerdo a lo detallado en la Resolución SENRES-2006-00104. Cuando por razones justificadas la misión de trabajo dure mas de 30 días, previa autorización del Presidente del CONATEL, se pagará por el exceso de día el 80% del valor que resulte de multiplicar del valor establecido en el Art. 13 por el correspondiente coeficiente, hasta por un plazo máximo de 60 días adicionales.

**Artículo 24.** Cuando el Presidente del CONATEL y los Miembros del CONATEL viajen al exterior presidiendo delegaciones que lleven la representación oficial de país. Se les reconocerá un valor diario complementario al viático en concepto de Gastos de Representación hasta por el equivalente al 100% del valor que consta en la tabla del artículo 13 del presente Instructivo, valor que no deberá exceder de USD \$500,00.

**Artículo 25.** Las comisiones de servicios al exterior de los servidores del CONATEL se autorizarán mediante resolución emitida por parte del Presidente del Consejo Nacional de Telecomunicaciones.

Las Comisiones al exterior del Presidente del CONATEL y de los Miembros del CONATEL, cuando asistan a eventos en representación del CONATEL, deberán ser aprobados por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones.

En casos excepcionales el Presidente del CONATEL decidirá su comisión de servicios al exterior y a su retorno deberá informar al Consejo su justificación, para efectos de ratificación.

**Artículo 26.** El pago de viáticos será autorizado y liquidado en relación con el número de días que efectivamente dure la comisión, incluyendo los días de viajes de ida y retorno necesarios para llegar a su lugar de destino. Si esta se prolongare, la institución cubrirá la diferencia siempre y cuando exista la aprobación por parte del Presidente del CONATEL, caso contrario y si se interrumpiere la comisión el funcionario esta obligado a rembolsar la diferencia del valor recibido.

**Artículo 27.** No habrá lugar al pago de viáticos y movilización cuando éstos sean financiados en su totalidad por organismos nacionales, internacionales o gobiernos extranjeros que patrocinen eventos, becas o invitaciones. En los casos que el financiamiento sea parcial la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones cubrirá únicamente la diferencia existente entre el valor que normalmente reconoce la institución y el valor que percibirá el funcionario como ayuda económica.

**Artículo 28.** Para los eventos de capacitación en el exterior en donde en los costos de inscripción se incluyen los pagos de alojamiento, alimentación, traslados, transporte, libros, material académico u otros relacionados, no se reconocerá ningún valor por concepto de viáticos.

**Artículo 29.** Para el trámite de autorización y pago de viáticos y subsistencias se utilizará el formulario "Orden de movilización y liquidación provisional" y para la justificación que la comisión de servicio fue realizada o el auspicio devengado, el formulario denominado "Liquidación definitiva de viáticos".

Los Miembros del CONATEL que cumplieron una comisión de servicio en el exterior, presentarán a dicho organismo el informe correspondiente y una copia será remitida a la Dirección General Administrativa Financiera.

**Artículo 30.** La Dirección General Administrativa Financiera y la Dirección General de Auditorías Interna de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, en el momento correspondiente, verificarán el cumplimiento de los requisitos y disposiciones que regulan las comisiones de servicios en el país y en el exterior para los miembros y funcionarios del CONATEL.

**Artículo 31.** Los Miembros del CONATEL percibirán por concepto de dietas el valor equivalente al cinco por ciento de la remuneración mensual unificada establecida y aprobada legalmente para el grado uno de la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas del Nivel Jerárquico Superior vigente, emitida por la SENRES.

**Artículo 32.** Cualquier interpretación que requiera alguna de las normas previstas en el presente instructivo, lo hará el Presidente del CONATEL mediante resolución.




**Artículo 33.** Deróguense las Resoluciones 502-26-CONATEL-2002 y 485-19-CONATEL-2003.

**Artículo 34.** De la ejecución de la presente resolución encárguese a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

La presente resolución regirá desde el 1 de septiembre de 2006.

Dado en Quito, 27 de octubre de 2006.



**DR. JUAN CARLOS SOLINES MORENO  
PRESIDENTE DEL CONATEL**



**AB. ANA MARÍA HIDALGO CONCHA  
SECRETARIA DEL CONATEL**